



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00263

**Asunto:** Ordena oficiar, requiere y reconoce personería

(i).- Advierte el Despacho que, a pesar de haberse oficiado desde el pasado 06 de diciembre de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 347-27137, ello no ha sido posible ante el desconocimiento de los datos de identificación de los codemandados Herotido Castro Arrieta y Luis Castro Arrieta.

Así lo certificó la entidad a través de nota devolutiva notificada el pasado 28 de febrero del 2022, reiterando que se hace necesario que se citen los documentos de identificación de los otorgantes conforme a los artículos 24, 25 y artículo 99 del Decreto Ley 960 de 1970 y 16 de la Ley 1579 del 2012.

No obstante, el Despacho advierte que por razones que desconoce, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé se encuentra tramitando el oficio de comunicación como si se le informará sobre la inscripción de una sentencia en el predio sirviente; obsérvese que expresamente esta indica en el acto administrativo *"EL DOCUMENTO SENTENCIA Nro 2021-00263 del 02-12-2021 de JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN FUE PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN (...)"*.

En dicho caso, efectivamente se requeriría de la información concerniente a los codemandados Herotido Castro Arrieta y Luis Castro Arrieta conforme a las disposiciones que aquellos indican, no obstante, en el caso únicamente se le está informando sobre la inscripción de la medida cautelar de la demanda en el bien con matrícula N° 347-27137, que conforme al artículo 31 de la Ley 1579 del 2012 únicamente requiere que se individualicen los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio.

Lo anterior, se ha satisfecho en los oficios de comunicación que se le han remitido, máxime, cuando allí clara y expresamente se le ha advertido que únicamente se

trata de la inscripción de la demanda, y no de alguna sentencia, pues aún no se ha resuelto el litigio.

Por esta razón, se accederá a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de la Secretaría del Despacho para informarle acerca de la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 347-27137, advirtiéndole que se sirva proceder de conformidad con los datos que le fueron informados, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1579 del 2012.

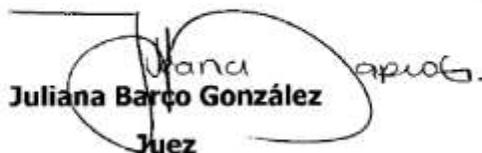
También se le indicará que en caso de no proceder de conformidad se haría acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

**(ii).**- Ahora bien, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva gestionar la remisión del oficio de la referencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Conforme a la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema únicamente una actuación idónea y pertinente dirigida al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento que por desistimiento tácito se le realiza a la parte actora.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se aporta el poder que la codemandada Francia Luz Castro Madera otorgó al abogado Andrés Eduardo Álvarez Canchilla conforme al contenido del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar en favor de esta dentro de los términos allí indicados.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 mayo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae301ba385d5b74bfd8e7e9dd667dfacb8f411b9e65bada43573240ecef9f1c**

Documento generado en 24/05/2022 12:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**